



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTAS POLÍTICAS
ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DIÁSPORA DE LA
REPÚBLICA DE KENIA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Diáspora de la República de Kenia en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO fortalecer aún más la amistad y la cooperación entre los dos Gobiernos sobre la base del respeto mutuo de la soberanía, independencia y no interferencia en asuntos internos de cada uno;

CONSCIENTES de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual, que hacen necesario un permanente intercambio de información a través de un mecanismo regular y flexible de contacto bilateral;

RECONOCIENDO los beneficios de celebrar consultas e intercambiar puntos de vista sobre cuestiones de interés mutuo que afectan las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales;

CONFIRMANDO la utilidad de las consultas directas e informales entre los Participantes, como también de las que se desarrollan en el contexto de diferentes foros regionales y organizaciones internacionales;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO DEL MDE**

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento (Mde) es establecer y fijar las directrices para la realización de consultas políticas y diplomáticas entre el Gobierno de la República de Kenia y el Gobierno de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 2
ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO CONSULTIVO POLÍTICO Y
DIPLOMÁTICO**

1. Para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 1, las Partes establecen un mecanismo consultivo político y diplomático (en lo sucesivo denominado "el Mecanismo") para fomentar, regir y supervisar la cooperación bilateral en beneficio mutuo.
2. El Mecanismo estará co-presidido por los Ministros responsables de Asuntos Exteriores de las Partes, sus suplentes o representantes.
3. Los representantes de otros organismos gubernamentales podrán participar en el Mecanismo, según corresponda, y serán designados por los respectivos copresidentes.

4. El número de asistentes a las sesiones del Mecanismo vendrá determinado por el orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MDE

El Mecanismo abarcará una amplia gama de temas, concernientes a:

1. Relaciones bilaterales y problemas internacionales de interés mutuo;
2. Intercambio de puntos de vista sobre cuestiones de interés mutuo, incluidas las que se debaten en las Naciones Unidas y otras organizaciones y foros internacionales en los que participan ambas Partes.

ARTÍCULO 4 FRECUENCIA Y LUGAR DE LAS CONSULTAS

1. Las Reuniones de Consultas se llevarán a cabo anualmente o cuando se considere necesario, en forma alternada, en Santo Domingo y en Nairobi. Sin embargo, si las circunstancias lo hacen recomendable, se realizarán en otro lugar conveniente para ambas partes.
2. Las fechas, el lugar, el nivel de la representación, el calendario y el orden del día se determinarán por vía diplomática.
3. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con la participación de su delegación en la reunión.
4. El país anfitrión correrá con los gastos relacionados con la organización de la reunión.

ARTÍCULO 5 CONTACTOS ENTRE MISIONES DIPLOMÁTICAS

Las respectivas Misiones Diplomáticas de las Partes mantendrán contactos regulares con vistas a reforzar las relaciones diplomáticas existentes y consultarse sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés común.

ARTÍCULO 6 LEGISLACIÓN APLICABLE

Los proyectos de cooperación y las actividades derivadas del presente Memorándum de Entendimiento se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos de las respectivas Partes.

ARTÍCULO 7 ESTATUTO JURÍDICO

El presente MdE constituye simplemente una declaración de intenciones mutuas de las Partes con respecto a su contenido y no constituye ninguna obligación legal vinculante para las Partes.

ARTÍCULO 8 FINANCIACIÓN Y RECURSOS

La realización de las actividades previstas en el presente MdE se financiará en las condiciones que se determinen y acuerden mutuamente y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y otros recursos de las Partes.

ARTÍCULO 9 CONFIDENCIALIDAD

1. Ninguna de las Partes revelará a terceros información alguna relativa a los asuntos objeto del presente Memorando de Entendimiento. Cualquier información sujeta a derechos de propiedad (debidamente identificada como tal por la Parte reveladora) que figure en documentos, informes o que sea revelada por una Parte a la otra Parte, será mantenida estrictamente confidencial por la Parte receptora, y no será revelada a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Parte reveladora original.
2. No obstante la terminación del presente Memorandum de Entendimiento, esta disposición seguirá siendo vinculante entre las Partes.

ARTÍCULO 10 PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES SIMILARES

El presente MdE no restringe en modo alguno la participación de las Partes en actividades similares con otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 11 PRINCIPIO BÁSICO DE APLICACIÓN

Las Partes se adherirán a los principios y valores internacionalmente aceptados, que serán coherentes con la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia entre las Partes que surja de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento, se resolverá amistosamente por vía diplomática.

ARTÍCULO 13 CANALES DE COMUNICACIÓN

1. Todas y cada una de las comunicaciones realizadas o notificaciones que deban enviarse o requerirse en virtud del presente Memorandum de Entendimiento se harán por escrito, estarán firmadas por la Parte que realice dicha notificación y se entregarán a través de los canales diplomáticos.
2. Los canales de comunicación serán los siguientes
 - a. El Secretario Principal
Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Diáspora
Old Treasury Building, Harambee Ave.
P.O. Box 30551-00100
Nairobi, Kenia
Tel: +254-20 318888
Fax: +254 20240066/341935/344333
 - b. El Viceministerio de Política Exterior Bilateral
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana
Avenida Independencia No. 752, Estancia San Gerónimo
Distrito Nacional, República Dominicana
Tel: +1809-987-7001
Emails: vmpbilateral@mirex.gob.do / rel.africaymo@mirex.gob.do

ARTÍCULO 14 ENMIENDA

1. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado o modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes mediante canje de notas por vía diplomática.
2. Dichas enmiendas deberán ser firmadas y fechadas con anterioridad a la realización de cualquier cambio, entrarán en vigor en la fecha que se acuerde mutuamente y formarán parte del MdE.
3. Cualquier enmienda se realizará sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados o basados en el presente Memorándum de Entendimiento antes de la fecha de dicha enmienda.

ARTÍCULO 15 FINALIZACIÓN

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento notificando por escrito a la otra Parte su intención de hacerlo con seis (6) meses de antelación por vía diplomática.
2. Cualquier actividad en curso en el momento de la terminación derivada del Memorando se llevará a cabo hasta su conclusión como si el Memorando estuviera en vigor.
3. En caso de terminación del presente MdE, cada Parte será la única responsable del pago de los gastos en que haya incurrido como consecuencia de la terminación.

ARTÍCULO 16 ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Este MdE tendrá efecto en la fecha en que se suscribe por ambas Partes y regirá por un período de cinco años y se prorrogará automáticamente por igual período si ninguno de los Participantes comunica al otro, por escrito, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de término, su intención de poner fin.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado y sellado el presente acuerdo por duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, se utilizará el texto en inglés.

FIRMADO en la ciudad de New York, el día 19 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE KENIA**



ROBERTO ÁLVAREZ GIL
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



DR. ALFRED N. MUTUA, EGH
MINISTRO DE ASUNTOS
EXTERIORES Y DIÁSPORA